



Resolución Rectoral N° 314 - 2021- CU - R – USMP

Lima, 25 MAR. 2021

Visto el Oficio N°0054-2021-D-SF-FMH-USMP dirigido al señor Rector por el Decano de la Facultad de Medicina Humana, referente a la propuesta de incorporar un párrafo al artículo 19 del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°839-2019-CU-R-USMP de fecha 27 de agosto de 2019, se aprobó el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS de la Universidad de San Martín de Porres**;

Que, mediante la Resolución Rectoral N°211-2021-CU-R-USMP de fecha 26 de febrero de 2021, se aprobó el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS de la Universidad de San Martín de Porres**, cuyo texto consta de cinco (05) Capítulos, veintidós (22) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, tres (03) Disposiciones Complementarias Generales y tres (03) Disposiciones Finales;

Que, debido al estado de emergencia sanitaria producto de la pandemia por el COVID19, los alumnos de la Facultad de Medicina Humana que culminan el 30 de abril de 2021 se han visto impedidos de realizar sus trabajos de investigación por la imposibilidad de acceder a la información en los diferentes establecimientos de salud, debido a las actuales condiciones de aislamiento y distanciamiento social obligatorio;

Que, después de haber realizado la consulta con la SUNEDU sobre la aplicabilidad de la Ley Universitaria N°23733, indican que los alumnos de esta promoción (2014-I) deben titularse mediante la tesis o trabajo de suficiencia profesional, según está indicado en el inciso 2 del artículo 45 de la Ley Universitaria 30220: "45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional"

Que, mediante Resolución Decanal N°0310-2021-D-FMH-USMP de fecha 24 de marzo de 2021, el Decano de la Facultad de Medicina Humana propone el cambio del artículo 19 del Reglamento de Grados y Títulos vigente de la USMP, por el siguiente texto: "Para optar el título profesional mediante la modalidad de trabajo de suficiencia profesional, se requiere, en adición a los requerimientos administrativos, acreditar, experiencia profesional en labores propias de la especialidad por un período no menor de un (1) año, además de la presentación y sustentación pública de un informe - trabajo de suficiencia profesional - sobre el que se formulan preguntas vinculadas con el mismo.

Las prácticas preprofesionales, incluyendo los internados de los programas de Ciencias de la Salud, se contabilizan para el período de experiencia laboral establecido en el párrafo precedente";




Resolución Rectoral N° 314 - 2021- CU - R - USMP

Lima, 25 MAR. 2021

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión de fecha 25 de marzo de 2021; y,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 47°, inciso a) del Reglamento General de la Universidad;

SE RESUELVE:




Artículo 1. APROBAR la propuesta de cambiar el artículo 19 del Reglamento de Grados y Títulos vigente de la USMP, quedando de la siguiente manera: “Para optar el título profesional mediante la modalidad de trabajo de suficiencia profesional, se requiere, en adición a los requerimientos administrativos, acreditar, experiencia profesional en labores propias de la especialidad por un período no menor de un (1) año, además de la presentación y sustentación pública de un informe - trabajo de suficiencia profesional - sobre el que se formulan preguntas vinculadas con el mismo. Las prácticas preprofesionales, incluyendo los internados de los programas de Ciencias de la Salud, se contabilizan para el período de experiencia laboral establecido en el párrafo precedente”, el cual se adjunta formado parte de la presente Resolución.

Artículo 2. ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrector Académico, a la Vicerrectora de Investigación e Innovación, a los Decanos de las Facultades, a la Jefa de la Oficina de Grados y Títulos y demás autoridades de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abg. Rodolfo Gavilano Oliver
SECRETARIO GENERAL



Ing. Raúl Bao García
Rector



Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres

2021



CAPÍTULO I BASE LEGAL

Artículo 1.- Base Legal

La obtención de los grados académicos y títulos profesionales se rige por la Ley Universitaria Nro. 30220, el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, el Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres (USMP), las disposiciones del presente reglamento y demás normas concordantes con el marco normativo vigente.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- De los grados académicos y títulos profesionales

Los grados académicos y títulos profesionales son otorgados a nombre de la Nación y de conformidad con la Ley Universitaria y el Reglamento General de la USMP.

Artículo 3.- De los egresados de la universidad

Son egresados de la universidad quienes han concluido y aprobado satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas del currículo correspondiente.

Artículo 4.- De los títulos de segunda especialidad profesional

Los programas de segunda especialidad son estudios regulares conducentes al título de segunda especialidad en un área específica de una profesión determinada.

Artículo 5.- De la homologación y revalidación de estudios

Quienes hayan realizado estudios en universidades y/o instituciones de educación superior extranjeras, con las cuales el Perú tenga o no convenios de reciprocidad; y deseen continuar estudios conducentes a grado académico o título profesional en la USMP, tienen que someterse a un proceso de homologación o revalidación de acuerdo con las normas correspondientes.

Artículo 6.- De la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad (OGYTUSMP)

La OGYTUSMP es el órgano dependiente de la Secretaría General encargado de recibir, evaluar y registrar oficialmente la documentación referida a la expedición de grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

La OGYTUSMP trabajará de manera coordinada con las oficinas descentralizadas de grados y títulos de las Facultades, Escuelas e Institutos de la USMP los lineamientos y requisitos para la obtención del grado académico o título profesional. Es responsabilidad de la OGYTUSMP llevar un registro general oficial de los graduados y titulados de la Universidad.

Artículo 7.- De las oficinas descentralizadas de grados y títulos de la universidad

Las oficinas de grados y títulos de cada Facultad, Escuela o Instituto (OGYTUA), constituyen órganos descentralizados de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad. Tienen entre sus funciones principales:

- a) Difundir entre los alumnos y egresados la información relativa a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



- b) Recibir, organizar y tramitar, a solicitud del aspirante, la carpeta administrativa correspondiente, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.
- c) Asesorar a los recurrentes a esta oficina en todos los trámites administrativos relacionados con los títulos y grados que otorga la universidad.
- d) Dirigir el proceso de graduación y titulación de pregrado.
- e) Llevar un registro de graduados y titulados.
- f) Otras funciones que se le asignen en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 8.- De los requisitos académicos

Los requisitos académicos son los siguientes:

- a) Grado académico de bachiller: haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés.
- b) Título profesional: haber obtenido el grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional solo puede ser obtenido en la USMP, por los alumnos que hayan alcanzado en ella el grado de bachiller.
- c) Título de segunda especialidad profesional: haber obtenido la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso del residentado médico se rige por las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- d) Grado académico de maestro: haber obtenido el grado de bachiller, la aprobación de los estudios de la maestría con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, así como la elaboración y aprobación de una tesis o trabajo de investigación enmarcado en el objeto de estudio de la maestría; y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e) Grado de doctor: haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de estudios doctorales con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, así como la elaboración y la aprobación de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original; y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La acreditación del conocimiento o dominio del idioma extranjero o lengua nativa se hará cumpliendo con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Idioma inglés
 - 1.1 Haber aprobado los cursos curriculares de inglés establecidos para la carrera (Nivel pregrado).



- 1.2 Presentar un certificado TOEFL con el puntaje mínimo de 85 puntos.
 - 1.3 Presentar un certificado IELTS con el puntaje mínimo de 6 puntos.
 - 1.4 Haber culminado estudios de inglés, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
 - 1.5 Haber aprobado un examen de clasificación a nivel básico en el idioma inglés, que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
 - 1.6 Presentar certificados de estudio o similares, de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea el inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.
 - 1.7 Certificado y/o constancia de estudios, emitido con una antigüedad no mayor de dos años, de una institución dedicada a la enseñanza del inglés y reconocida oficialmente.
2. Otros idiomas
 - 2.1 Haber concluido estudios con una antigüedad no mayor de dos años, en un instituto de idiomas local reconocido en el país de origen y visado por la embajada o consulado correspondiente.
 - 2.2 Haber culminado estudios, a nivel básico, en el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres, con una antigüedad no mayor de dos años.
 - 2.3 Haber aprobado un examen de conocimientos a nivel básico, que será tomado única y exclusivamente por el Centro de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
 - 2.4 Presentar certificados de estudio o similares, de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea uno distinto al inglés, siempre que los estudios se hayan realizado en dicho idioma.

Quando el conocimiento o dominio del idioma extranjero o nativo se haya adquirido en el Centro de Idiomas de la Universidad, la OGYTUA se encargará de recabar la constancia y/o certificado directamente de aquél.

Artículo 9.- De los requisitos administrativos

Es condición para el inicio del trámite administrativo que el aspirante cumpla con los requisitos académicos señalados en el art. 8°.

Los requisitos administrativos para la expedición de los grados y títulos, de acuerdo con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos son los siguientes:

1. Para el inicio del trámite el alumno no debe registrar deudas económicas ni de material bibliográfico a la Universidad.
2. Solicitud dirigida al Decano o al Director del Instituto. Puede ser de manera virtual.
3. Haber efectuado el pago por derecho a grado o título, debiendo indicar claramente en su solicitud, el número del comprobante, la fecha de operación y nombre del banco.
4. Para los aspirantes que ingresaron por la modalidad de traslado externo, adjuntar en formato digital un documento expedido por la universidad de origen en el que se corrobore la fecha de su primera matrícula.



5. Adjuntar en formato digital la constancia o certificado de idioma según corresponda al requerimiento del Grado o Título al que se aspira, para los casos de estudios realizados en un Centro de Idiomas distinto a la USMP.
6. Adjuntar en formato digital una fotografía de frente color, tamaño pasaporte 3.5 x 4.5, con ropa formal: caballeros (saco y corbata); damas (saco oscuro y blusa blanca)
7. Adjuntar el archivo PDF de la Tesis y/o Trabajo de Investigación presentado para la obtención del Grado o Título. Este documento debe ser incluido en el repositorio de la USMP.

La presentación del expediente se realiza de manera virtual a través de las Oficinas de Grados Títulos de cada facultad o instituto, luego de haber cumplido con todos los requisitos académicos.

Artículo 10.- Del procedimiento para la obtención de los grados académicos y los títulos profesionales

- a) El aspirante presenta la solicitud para obtener el grado académico o el título, acompañada de los documentos y/o información, según corresponda establecidos en el art. 9°. Puede ser de manera virtual.
- b) En un plazo no mayor a siete días hábiles, la OGYTUA verifica y/o gestiona la documentación requerida y la incorpora al expediente del aspirante, verificando además que no adeuda a la Universidad pensiones ni libros. Si no existiese adeudos, se continúa con el procedimiento, de lo contrario se informa al aspirante para que complete el trámite.
- c) La OGYTUA culmina la preparación de la documentación del aspirante que cumple con los requisitos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. El expediente completo es remitido por el decano de facultad a la OGYTUSMP para continuar con el trámite.
- d) La OGYTUSMP revisa los expedientes y, de considerarlo pertinente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, lo deriva a Secretaría General para su aprobación por el Consejo Universitario. De encontrarse omisiones o deficiencias en algún expediente, lo devuelve a la OGYTUA para que los corrija o complete la documentación omitida.
- e) El Consejo Universitario aprueba el otorgamiento del grado académico o el título profesional.

CAPÍTULO IV

DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11.- Del Trabajo de investigación

El trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional y trabajo académico, a que se refiere el art.8, tienen como resultado un informe de investigación, sobre un tema de la carrera, programa de posgrado o segunda especialidad profesional, según corresponda.

Los trabajos de investigación y tesis se desarrollan de acuerdo con lo establecido en el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación. Para el caso del grado de bachiller, el trabajo de investigación podrá desarrollarse en el o los cursos de Seminario de Tesis o sus equivalentes.

Los trabajos académicos y trabajos de suficiencia profesional se elaboran de acuerdo con las directivas establecidas por cada Facultad, Escuela o Instituto, de acuerdo con sus particularidades y en concordancia con el presente Reglamento.

Los trabajos de investigación de pregrado o de maestría pueden ser elaborados en forma individual o grupal en número no mayor de cinco (5) alumnos, dependiendo de la complejidad y profundidad del tema a tratar, de acuerdo con la evaluación que realice la unidad académica.

Las tesis pueden ser individuales o en pares para la obtención del título profesional y grado académico de maestro. Cuando se elaboren en pares, deben tener carácter multidisciplinario, ya sea por el objeto de estudio o por las técnicas e instrumentos que se utilizan para la investigación. Serán individuales para optar el grado académico de doctor y título de segunda especialidad profesional.

En los trabajos de investigación y las tesis que se elaboren en pares el aporte individual de cada uno de los integrantes debe quedar claramente establecido.

Artículo 12.- Del plan de investigación

La elaboración del trabajo de investigación tiene como requisito la presentación y aprobación del plan de investigación, el cual puede presentarse en cualquier momento del desarrollo de los estudios. Su elaboración se rige por el siguiente procedimiento:

- a) El departamento académico o el área que haga sus veces en los institutos remite a la OGYTUA, el padrón de docentes aptos, por la línea de investigación, para ser considerados como jurados o asesores de las investigaciones.
- b) La OGYTUA publica el padrón de asesores.
- c) El aspirante/los aspirantes al grado académico o título profesional - en adelante, el aspirante - propone dos asesores en orden de prelación a la OGYTUA, la cual evalúa las propuestas y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, confirma la designación de uno de ellos o solicita al postulante que haga otra propuesta, en el caso que la primera no fuera procedente. Las funciones de asesor y jurado para la misma tesis son incompatibles.
- d) El aspirante elabora el plan de investigación bajo la guía del asesor en el plazo establecido por la Facultad, Escuela o Instituto.
- e) El aspirante presenta el plan de investigación a la OGYTUA en formato digital, acompañando el informe favorable del asesor.

En el caso de los programas de posgrado y de segunda especialidad, las funciones que este artículo establece para la OGYTUA, serán asumidas por la unidad de posgrado.

Artículo 13.- Del registro del plan investigación

Aprobado el plan de investigación, este se registrará en la OGYTUA no pudiendo ser modificado sin la autorización del asesor y aprobación del director de la OGYTUA.

Artículo 14.- De la presentación del trabajo de investigación

El aspirante tendrá un plazo máximo de seis (06) meses para la elaboración del trabajo de investigación. Cumplido este plazo, si no hubiera concluido, se podrá conceder, a solicitud del aspirante, una prórroga no mayor a seis (06) meses. Vencido este plazo, si no se ha presentado el informe, el registro caducará y se perderán los derechos administrativos pagados, debiendo iniciar un nuevo trámite.

El asesor que incumpla sus obligaciones sin causa justificada quedará inhabilitado para dicha función y para ser miembro de la plana docente, por el lapso de dos semestres académicos subsiguientes a la falta.

Elaborado el trabajo de investigación, el aspirante deberá presentar un ejemplar a la OGYTUA o la unidad de posgrado, según corresponda, acompañados del informe favorable del asesor. Puede ser en formato digital.

Artículo 15.- Del jurado evaluador

La OGYTUA seleccionará del padrón de docentes aptos, a 3 jurados quienes tendrán la responsabilidad de conducir el acto de sustentación del trabajo de investigación.

Artículo 16.- De la fecha de sustentación del trabajo de investigación y su difusión
Cumplidos todos los requisitos establecidos, el director de la OGYTUA establecerá el día y la hora de la sustentación y entregará a los miembros del jurado el trabajo de investigación, por lo menos quince días (15) calendario antes de la sustentación.

La fecha de sustentación debe ser suficientemente difundida por las facultades, escuelas o institutos, para propiciar la participación de la comunidad académica en general.

Artículo 17.- De la sustentación del trabajo de investigación

En el acto de la sustentación del trabajo de investigación, los miembros del jurado portarán la medalla correspondiente.

El presidente del jurado evaluador iniciará el acto de sustentación, invitando al aspirante a exponer los aspectos más significativos de su trabajo en un tiempo no mayor de treinta (30) minutos. A continuación, los miembros del jurado realizarán las preguntas que estimen convenientes acerca del contenido del trabajo de investigación.

Finalizada las preguntas, el presidente del jurado dispondrá que el aspirante y el público asistente abandonen la sala de actos para proceder a la deliberación y calificación, en privado.

Artículo 18.- De la calificación del jurado evaluador

El jurado evaluador califica el trabajo de investigación, así como su sustentación. Cada jurado emitirá su calificación en cédula secreta y se llegará al resultado general, por mayoría.

En todo momento, los miembros del jurado, en cumplimiento de sus funciones, deben considerar la diversidad de enfoques y puntos de vista acerca de la investigación y no actuar en función exclusiva de sus puntos de vista sobre la materia.

La calificación del jurado evaluador es inapelable.

La calificación tendrá carácter cualitativo y se utilizará la siguiente escala, para los grados académicos de bachiller, maestro y título profesional:

- Sobresaliente
- Muy bueno
- Aprobado
- Desaprobado

En el caso del grado académico de doctor, la escala de calificación es la siguiente:

- Suma cum laude
- Magna cum laude
- Cum laude
- Aprobado
- Desaprobado

Si la calificación fuera Desaprobado, el aspirante dispone de treinta (30) días calendario para solicitar una nueva fecha, en cuyo caso, la OGYTUA o la unidad de posgrado procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 16° al 18° del presente reglamento.

Si la sustentación fuera aprobada en esta segunda ocasión, se podrá otorgar como nota máxima la de aprobado para el título profesional y grados académicos.

Si el aspirante fuera desaprobado deberá elaborar un nuevo plan de investigación y seguir el procedimiento establecido u optar por otra modalidad de titulación o graduación.



CAPÍTULO V

DEL TÍTULO PROFESIONAL POR TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 19.- Requisitos específicos

Para optar el título profesional, mediante la modalidad de trabajo de suficiencia profesional, se requiere, en adición a los requerimientos administrativos, acreditar, experiencia profesional en labores propias de la especialidad por un periodo no menor de un (1) año, además de la presentación y sustentación pública de un informe – trabajo de suficiencia profesional – sobre el que se formulan preguntas vinculadas con el mismo.

Las prácticas preprofesionales, incluyendo los internados de los programas de Ciencias de la Salud, se contabilizan para el período de experiencia laboral establecido en el párrafo precedente.

Artículo 20.- Del trabajo de suficiencia profesional

En el trabajo de suficiencia profesional se plasmará la actividad en labores propias de la especialidad del aspirante, debidamente detallado, y se señalarán los aportes y logros del aspirante. Puede ser elaborada en forma individual o en pares. Las características adicionales del informe son establecidas por cada unidad académica.

Artículo 21.- De la sustentación del trabajo de suficiencia profesional

El informe documentado será sustentado en acto público. Será presentado previamente en formato digital.

La sustentación versará sobre la actividad profesional específica que ha documentado el aspirante, por lo que no constituirá un examen de conocimientos.

En el mismo acto de sustentación, el aspirante debe responder las preguntas del balotario a que se hace referencia en el artículo 19° del presente reglamento. Las preguntas deben ceñirse al contenido de los cursos relacionados directamente con el contenido del trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 22.- De la evaluación y calificación

El informe documentado será evaluado y calificado por un jurado evaluador designado por la OGYTUA, presentando las mismas características, formalidades y solemnidades que establece en los artículos 16° al 18° del presente reglamento. Si fuera desaprobado en la sustentación, el aspirante se verá obligado a variar de modalidad para optar el título profesional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA: Las disposiciones y requisitos de la Ley Universitaria no son aplicables para los alumnos que iniciaron estudios hasta antes del 31 de diciembre de 2015; sin embargo, esta prerrogativa únicamente alcanza a los grados académicos de bachiller, maestro y doctor. En ese sentido, los títulos profesionales que sean otorgados en una etapa posterior a la emisión de la Ley Universitaria deben considerar los preceptos del artículo 45°, numeral 45.2, de la Ley Universitaria.

SEGUNDA: El nivel de dominio o de conocimiento del idioma extranjero o de lengua nativa, a que hace referencia el art. 8 del presente reglamento rige para los alumnos que hubieran ingresado a la universidad antes del Semestre Académico 2016-I, para el caso del pregrado, y de lo establecido en la Resolución Rectoral N° 1101-2016-CU-R-USMP de fecha 3 de octubre de 2016.

TERCERA: En el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA y de las medidas para prevenir y controlar el Covid-19, se ha aprobado la directiva para la flexibilización de las normas relativas a la sustentación de las tesis, trabajos de investigación, trabajos académicos y trabajos de suficiencia profesional en la Universidad de San Martín de Porres, a fin de posibilitar la graduación y titulación de los egresados; se establece hasta que se disponga lo contrario lo siguiente:

1. Los requisitos administrativos y documentos citados los artículos 4°, 9°, 12°, 16° y 21° del presente Reglamento serán presentados a la Facultad o Instituto utilizando medios digitales.
2. La fecha de la sustentación será publicada en la respectiva página web con suficiente antelación. Asimismo, se informarán los medios por los cuales dicho acto podrá ser visualizado.
3. El acto de sustentación del trabajo de investigación se realizará en forma no presencial y de acuerdo con las características de los programas académicos. Las Facultades e Institutos establecerán los casos en que ello no sea posible.
4. Elaborado el trabajo de investigación, el aspirante deberá presentarlo en versión digital (pdf) a la OGYTUA o la unidad de posgrado, según corresponda, acompañados del informe favorable del asesor.
5. Se suspende el requisito establecido en el artículo 25° del Reglamento General de la Universidad que dispone que los grados y títulos deben obtenerse dentro de los cinco (05) años siguientes a la culminación de los estudios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS GENERALES

PRIMERA: Si el aspirante no asistiera a la sustentación, podrá solicitar dentro de las 24 horas siguientes, una nueva fecha, previa justificación, la cual será establecida por el director de OGYTUA o de la sección de posgrado.

SEGUNDA: Para la obtención del título profesional de abogado y de conformidad a la Ley Nro. 27687, el servicio civil del graduado (SECIGRA-DERECHO) es facultativo.

TERCERA: Los temas no regulados en el presente Reglamento, serán evaluados y resueltos por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Reglamento rige a partir del día siguiente de la expedición de la Resolución Rectoral que exprese el acuerdo del Consejo Universitario.

SEGUNDA: Los Reglamentos y/o Directivas sobre los requisitos académicos y administrativos para el trámite de grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad de las Facultades e Institutos deberán ser modificados de modo que sean compatibles con el presente Reglamento; no podrán exigir requisitos adicionales.

TERCERA: Deróguese todas las normas reglamentarias de la Universidad en cuanto se opongan a la vigencia de lo dispuesto en el presente reglamento.

